



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio Civil No.061

Proceso: Prescripción Extraordinaria de Dominio

Demandante: James de Jesús Jaramillo Ramírez

Demandado: Herederos determinados e indeterminado de Rafael Antonio Ospina Grajales

Radicado: 2022-00026-00

A Despacho para estudio se encuentra el presente para proceso verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio *-Pertinencia-* presenta el señor James de Jesús Jaramillo Ramírez quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de Rafael Antonio Ospina Grajales, y donde el apoderado actor hace una manifestación para lo cual el juzgado debe exponer las siguientes actuaciones:

1. La demanda fue presentada el día 20 de abril de 2022 y admitida el 11 de mayo de 2022.
2. Planeación Municipal en la cual señala que el inmueble con matrícula inmobiliaria 375-17266 no es propiedad de Municipio de el Águila Valle
3. Se realizó el correspondiente emplazamiento el día 29 del julio de 2022 en el registro nacional de personas emplazadas dicho emplazamiento quedara surtido por el termino de 15 días.
4. Superintendencia de Notariado y Registro señala que el Inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 375-17266 proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural
5. Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no se encuentra el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 375-17266
6. Se requirió en fecha de 29 de Mayo de 2023 a catastro valle, a instrumentos públicos a la personera municipal para que den respuesta a los oficios enviados. Se requiere a la parte actora para que realice la inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria situación que se torna necesaria para continuar con el tramite
7. Para el 30 de agosto la personería municipal señala que no corresponde a dicha entidad lo referente a certificación de los bienes inmuebles de uso publico o común. Por lo cual adjunta la ficha de empleo según manual de funciones.
8. Para el 09 de Octubre de 2023 Registro de instrumentos públicos Cartago Valle registra la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 375-17266.
9. Se realiza el emplazamiento de pertenencias en la plagina de Justica XXI el 12 de Octubre de 2023 por un termino de 30 días.
10. Se ha requerido a en numerosas ocasiones a la Unidad Administrativa Catastro Valle para que responda el Of 320 del 21 de 2022, de dicho requerimiento no se tiene respuesta.

Es preciso indicar que el artículo 375 inciso final del Código General de Proceso señala que, ... *“una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografía por el demandante, el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el termino de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas...”* conforme lo expuesto, tenemos que solo hasta el día 09 de octubre de 2023 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos informó sobre la inscripción de la medida cautelar, de modo que el emplazamiento se realizo el día 13 de octubre de 2023, quedando en firme desde el 14 de noviembre de 2023, y las demás han sido actuaciones tendientes a lograr la información de que trata el inciso 2do del numeral 6 del art. 375 ibidem. Situación en

principio que nos depara que el Juzgado no ha perdido competencia en los términos del art 121 Ibidem, pues el mismo corre desde el 15 de noviembre de 2023.

Sin embargo, le asiste razón a la parte actora quien que no debe sopesar las demoras frente a los informes que debe remitir las entidades como la Unidad de Catastro Valle frente a su competencia, por lo que el Despacho continuara con su trámite.

Expuesto lo anterior, y como quiera que no se ha hecho la designación del curador y como se encuentran realizados los trámites de emplazamiento, como son las debidas publicaciones y el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7º del CGP, el Despacho designa a la abogada LUCY DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, quien hace parte de los abogados que litigan en el Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento y se procederá su notificación y aceptación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso. Líbrese atento oficio.

Como gastos al curador se le fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$300.000)

Por secretaria, se requerirá nuevamente a la Oficina de Unidad de Catastro Valle, para que rindan los informes en lo referente a su competencia, y el plazo para el mismo será el mismo que se concede al curador para su contestación, so pena de continuar con el tramite sin esta información. Librese comunicación con las advertencias contenidas en el articulo 43 del CGP.

Notifíquese,

(firma Digital)

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c1db5f3eee11afc1ee4a102daccee4bfb6836c5f8d08effcc6e3141c379787**

Documento generado en 19/03/2024 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>